

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particiarios, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del 30 de Setiembre.
Presidencia del Sr. Castaño,
Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares y G. Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos, se acordó aprobar el acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas en el puente de Bustiaman, camino de Belmonte á Somiedo, en el concejo de Miranda, empezando á correr desde esta fecha el plazo de garantía.

Se aprobaron las actas de recepcion de las obras ejecutadas en la alcantarilla del Cobo de Sigueras, y en el puente sobre el rio Cabanada, importantes en junto 706 pesetas 30 cénts., en el concejo de Castropol; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad, y se compense con lo que el Ayuntamiento adeuda á los fondos provinciales.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales que remite el Alcalde de Nava en virtud de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la Junta general:

Resultando que se ha producido reclamacion contra la validez de las elecciones verificadas en el colegio de San Bartolomé, por haberse, dícese, el dia 13, impedido violentamente á varios electores emitir su voto, sin tomarse por el presidente disposicion alguna para impedirlo, procediéndose al escrutinio no obstante el alboroto que se promovió;

por haberse continuado la eleccion en los dias sucesivos á pesar de que se ordenó por el Alcalde que se cerrara el colegio, y así se hizo entender á los electores; y por figurar en las listas de votantes personas que en los dias de eleccion se hallaban fuera del término municipal:

Resultando que asimismo se reclamó contra la capacidad legal de los concejales electos D. Rodrigo Fabian Villa, D. Félix Garcia Rodriguez, D. Antonio Fernandez Folgueras y D. Bernardo Diaz Pandiella por ser deudores á los fondos municipales, pidiéndose que en su lugar se proclamase á los que le seguian en órden en el número de votos:

Resultando que al objeto de justificar las espresadas protestas, se acompaña:

1.º Una certificacion espedita por el señor Juez de primera instancia del Infiesto por la que se acredita que pende causa criminal de oficio á consecuencia de los alborotos ocurridos en el colegio de San Bartolomé de Nava, el dia 13 de Julio.

2.º Otra certificacion espedita por el Secretario del Ayuntamiento de Nava, de las personas deudoras á los fondos municipales como á espendedores de bebidas y demas artículos de consumo, entre los que se hallan continuados los nombres de D. Rodrigo Fabian Villa, D. Bernardo Pandiella, D. Antonio Fernandez Folguera y D. Félix Garcia.

3.º Una lista en papel comun, sin firma alguna, que contiene el nombre de cincuenta y dos electores que se dice que no han podido votar.

4.º Una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Nava acreditando que en las listas de votantes en el colegio de San Bartolomé aparecen los nombres de D. José

Fernandez Amor, D. Cándido del Casto Villa y D. Juan Faya Fernandez,

Y 5.º Una certificacion hecha ante el Juez municipal de Nava, por la que se justifica que D. Juan Faya desde el 4 de Junio hasta el 27 de Julio último estuvo en Castilla:

Resultando que la Junta estimó las protestas y declaró en su consecuencia nulas las elecciones del colegio de San Bartolomé, por las falsedades y coacciones cometidas, é incapacitados para el cargo de concejal á los proclamados por el propio colegio, por considerarlos deudores segundos contribuyentes, de cuyas resoluciones apelan los interesados:

Resultando que las actas de los tres dias de eleccion del colegio de San Bartolomé, aparecen limpias, estendidas en legal forma y sin protesta ni reclamacion alguna, la cual solo presentó pidiendo la nulidad en el dia del resumen de los votos emitidos en el colegio:

Visto el cap. 1.º, tit. 2.º de la ley electoral: art. 39 de la ley municipal y art. 3.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Considerando que no está justificado que se haya impedido violentamente á varios electores emitir su voto; pues la certificacion del Juzgado de primera instancia nada espresa acerca del particular, limitándose á decir que ocurrieron alborotos en el colegio de San Bartolomé; y los reclamantes podian por otra parte justificar el hecho por medio de las informaciones á que se refiere el art. 183 de la ley electoral, lo cual no han practicado:

Considerando que carece de fuerza para desvirtuar la validez de la eleccion, la justificacion practicada de aparecer que habian votado personas que se hallaban fuera del con-

cejo, puesto que aquella se refiere á un solo elector, siendo así que los proclamados concejales por el colegio de San Bartolomé lo fueron por 177 votos contra 68 que obtuvo la candidatura contraria:

Considerando que los concejales electos D. Rodrigo Fabian Villa, D. Félix Garcia Rodriguez, D. Antonio Fernandez Folgueras y Don Bernardo Diaz Pandiella no son deudores segundos contribuyentes, sino primeros, y que por lo tanto no se hallan comprendidos en los casos de incapacidad que marca la ley; se acordó revocar en todas sus partes las resoluciones de la Junta general, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en el colegio de San Bartolomé y con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal á los electos D. Rodrigo Fabian Villa, D. Félix Garcia Rodriguez, D. Antonio Fernandez Folgueras y D. Bernardo Diaz Pandiella, con devolucion del expediente, y pasándose ademas el tanto de culpa al Tribunal competente, por el hecho que se denuncia, de aparecer como votantes, electores que se hallaban fuera del término municipal.

Dada asimismo cuenta del expediente de elecciones municipales que remite el Alcalde de Ponga en virtud de las reclamaciones interpuestas contra lo resuelto por la Junta general:

Resultando que D. Diego Suarez, concejal electo, natural de la provincia de Leon, presentó escusa de dicho cargo, por no llevar los cuatro años de residencia fija en el término municipal, cuya escusa fué desestimada por la Junta, no obstante de reconocer la exactitud de su fundamento:

Resultando que D. José Amillanta Gonzalez, se escusó asimismo por

ser Jurado, haber sido presidente del Ayuntamiento en el año 1868 hasta que fueron elegidos estos por sufragio universal, y haber pertenecido á la Junta pericial y á la Asamblea de asociados; lo que tambien desestimó la Junta, por no hallarse dicha excusa comprendida en la ley:

Resultando que D. Antonio Gomez, alegó tambien excusa por defecto físico, que igualmente fué desestimada por la Junta:

Resultando que habiendo apelado los interesados no se ha remitido la certificacion facultativa que acreditaba la exencion alegada por D. Antonio Gomez:

Vistos el art. 39 de la ley municipal, 8.º de la electoral y cap. 3.º, título 4.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que para ser concejales se necesita llevar cuatro años de residencia fija en el término municipal, cuya circunstancia no concurre en D. Diego Suarez:

Considerando que ninguna de las causas alegadas por D. José Amillete le exime para el desempeño de dicho cargo:

Considerando que no pudiéndose apreciar el valor de la excusa presentada por D. Antonio Gomez, por falta del documento justificativo que debió acompañarse al expediente, no es posible resolver acerca de la misma; se acordó:

1.º Revocar el fallo ó resolución de la Junta relativa á D. Diego Suarez y declararle exento para el desempeño del cargo para el cual fué electo:

2.º Confirmar el referente á don José Amillete:

3.º Prevenir al Alcalde que á correo vuelto remita la certificacion que presentó D. Antonio Gomez en justificacion de la excusa por el mismo presentada; cuidando en lo sucesivo de que se remitan á la Superioridad todos los documentos que son indispensables para la debida resolución.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia remitiendo el expediente promovido en Navia acerca de las últimas elecciones municipales, para que en su vista y tiempo resuelva esta Comision con arreglo á derecho:

Resultando que dicho expediente consta: 1.º De un escrito en papel comun y sin firma alguna, fecha 14 de Julio último, sin expresion del pueblo donde se halla fechado, y por lo tanto completamente informal y sin valor alguno, encabezado á nombre del elector D. Francisco Garcia Pertierra, el cual protesta de las elecciones verificadas en aquel

colegio y demas distritos electorales por los motivos que se espresan: á dicho papel va unida una instancia, fecha 24 del propio mes encabezada á nombre de D. Francisco Garcia Pertierra y suscrita á su ruego por Ramon Fernandez y Castillon, dirigida al Alcalde de Navia, pidiendo la nulidad de la eleccion de doce concejales, fundándola en que los siete primeros son carlistas puros y los cinco restantes anti-republicanos, y que por lo tanto se remitan las actas á la Diputacion con arreglo á los arts. 88 y 89 de la ley electoral: á esta instancia se acompaña un escrito dirigido al Juez municipal de Coaña de fecha 29 de Agosto, suscrita por Francisco Luiñas y otros, pidiendo la justificacion de varios extremos siendo los principales que los concejales elegidos son carlistas; cuya informacion fué admitida y practicada:

2.º De una instancia fechada en Oviedo en 22 de Agosto dirigida al señor Gobernador por D. Mauricio Oliveros, vecino de Navia, pidiendo se destituya al entonces Ayuntamiento y suspenda la toma de posesion del electo por ser los concejales electos sospechosos de inteligencias con los carlistas; cuya instancia fué decretado por el Gobernador D. Fermin Villamil con fecha 23 de Agosto suspendiendo la toma de posesion del Ayuntamiento de Navia y participando al esponente que formulase la oportuna reclamacion ante la Comision provincial para la resolución que procediese: á la instancia vá unida un acta notarial que comprende el contenido del papel comun y la informacion espresada.

3.º De una, al parecer, minuta de un oficio dirigido al Alcalde de Navia, ordenando la suspension de la toma de posesion de los concejales electos, y transcribiendo el resto del decreto, ampliándolo: hay que advertir que al margen de dicha minuta aparece la fecha de 14 de Julio.

4.º De una comunicacion del Alcalde de Navia, participando, en contestacion, haberse dado posesion al Ayuntamiento en 24 del mes de Agosto, y pidiendo se desestime la denuncia de D. Mauricio Oliveros.

5.º De otra comunicacion del Alcalde de Navia, fecha 22 del actual, transcribiendo la anterior y rogando se conteste á la misma.

Considerando que con arreglo al artículo 66 de la ley provincial y artículos 88 y 89 de la electoral la Comision solo puede conocer enalzada de las reclamaciones en materia de elecciones é incapacidad de los concejales electos y cuando aquella se interpusiere con sujecion á los plazos y trámites legales y además solo en aquellas incapacidades que se hallan espresadas en la misma ley y ninguna de cuyas circunstancias concurren en el presente caso, pues no existe recurso dealzada in-

terpuesto ante la Comision en tiempo y forma y se trata solo de incapacidades basadas en las opiniones políticas de los electos; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Comision nada puede resolver sobre el expediente en cuestion, por carecer de atribuciones para ello; y que se devuelva á S. S. á los efectos que estime oportunos.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos, se aprobaron los proyectos y presupuestos de las obras que el Ayuntamiento de Rivadesella trata de ejecutar con cargo á la subvencion que le fué concedida, devolviéndose dichos documentos para que se saquen á subasta cuando se crea conveniente, si bien advirtiéndole al Ayuntamiento que los fondos provinciales no satisfarán mayor cantidad que la que le fué consignada.

Se acordó trasladar al Sr. Director de la casa de caridad de San Lázaro el informe emitido por el Arquitecto provincial respecto al plomo procedente de la cúpula del Hospicio, á fin de que en su vista esponga lo que se le ofrezca.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Santo Adriano, se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo, siendo sus dietas á cargo del Ayuntamiento.

Se aprobó la relacion valorada que remita el Director de caminos de las obras ejecutadas en el camino de las Huelgas á Villaviciosa, importantes 14999 reales 88 céntimos; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor del contratista D. Andrés Corripio.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Villaviciosa participando que el Alcalde D. Mariano Balbin habia hecho dimision del cargo de concejal por impedirle desempeñar su profesion de Piloto, la cual no le fué admitida, y que hallándose dicho Sr. Balbin ausente pide que se dicten las disposiciones oportunas para que vuelva á desempeñar su cargo ó se nombre quien le sustituya: vista la Real orden de 27 de Julio de 1872: visto el art. 112 de la ley municipal.

Considerando que no habiéndose interpuesto el recurso dealzada del acuerdo del Ayuntamiento, la Comision nada puede resolver sobre el fondo del asunto.

Considerando que los Tenientes de Alcalde deben reemplazar á estos durante sus ausencias.

Considerando que no constando, como no consta, que el Alcalde se haya ausentado sin llenar las formalidades prevenidas por la ley, ninguna providencia puede dictarse contra él mismo; se acordó contestar al Teniente de Alcalde, que se halla en el deber de ejercer las funciones de Alcalde, durante su ausencia, sin que sea dable nombrar quien le sustituya, mientras no se halle relevado legalmente del cargo.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Amalia Gonzalez, viuda de

Restituto Orobio, voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto esposo: vistos los documentos que acompaña: se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad que espresa.

Enterada la Comision de una instancia que remite el Sr. Gobernador de la provincia producida por varios electores de Villaviciosa, que no hallándose conformes con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento sobre nombramiento de Alcaldes Tenientes, pretenden, suponiendo que predomina en dicha Corporacion el elemento carlista, y que con motivo de la invasion de la partida de Rosas no pudieron presentarse en tiempo oportuno las reclamaciones contra la aptitud legal de varios de los elegidos, que se suspenda la posesion y otros extremos: vista la comunicacion del Alcalde de Villaviciosa, de la que resulta que el Ayuntamiento se posesionó el dia 24 de Agosto: vista la ley de 18 de Agosto y circular del Ministerio de la Gobernacion de 19 del propio mes.

Considerando que no resulta se hubiese presentado protesta alguna contra las elecciones, ni reclamacion sobre la aptitud y capacidad de los elegidos.

Considerando que las Comisiones no tienen atribuciones para poder disponer lo que se pretende en la instancia de que se trata; se acordó no haber lugar á resolver y que se devuelva la instancia al Sr. Gobernador á quien los reclamantes se dirigen, á los efectos que estime convenientes.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Bimenes se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á dicho concejo siendo sus dietas á cargo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de la instancia que en grado de apelacion remite el Alcalde de Colunga producida por varios comerciantes de aquel concejo quejándose de que los arbitrios impuestos á los aguardientes y vino esceden del 25 por 100 de sus precios medios: vistos los informes emitidos por la Alcaldía de los cuales resulta que las tarifas para el impuesto de consumos fueron redactadas por la Asamblea de asociados, de conformidad con lo que previene el artículo 132 de la ley municipal vigente y aprobadas y sancionadas por el Sr. Gobernador civil en orden de 7 de Agosto próximo pasado.

Considerando que habiéndose cumplido por el Ayuntamiento los requisitos que establecen los artículos 44, 45 y 46 del reglamento de 20 de Abril de 1870 para la ejecucion de la ley de arbitrios, los recursos dealzada contra lo resuelto por el Gobierno civil de la provincia deben interponerse ante el Ministerio de la Gobernacion, segun la orden del Poder Ejecutivo de 27 de Junio de 1873; se acordó devolver la instancia á su procedencia para que los apelantes interpongan de nue-

vo su reclamacion ante quien corresponda y vieren convenirles, con arreglo á la ley.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Villa viciosa participando que resulta vacante mas de una tercera parte del número total de concejales; se acordó que se proceda á elecciones parciales en los colegios respectivos para el nombramiento de los concejales que faltan, debiendo darse principio al acto al término de 15 dias á contar desde el que se comuniquen al Alcalde este acuerdo: recomendando á éste dé la oportuna publicidad á los anuncios para el debido conocimiento de los electores y adopte las medidas conducentes al cumplimiento de la ley.

Accediendo á lo solicitado por don Genaro Quevedo Alonso, vecino de Santander y comisionado por el Jefe del banderín de la propia Ciudad, se acordó autorizarle para que esplore la voluntad de los acogidos en el Hospicio que quieran alistarse para el ejército de Cuba, dándose al efecto la oportuna orden al Sr. Director del Hospicio.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador, para que se sirva elevarlos al ministerio de la Gobernacion varios datos que por esta centro se reclaman referentes al camino de las Huelgas á Miyares.

Al objeto de mejor resolver en el expediente promovido con motivo de una comunicacion del ex-Alcalde de Tineo relativo á la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento; se acordó reclamar copia certificada del acta en que conste dicha toma de posesion.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio trasladando la que le dirige el maestro de instruccion primaria de aquel asilo sobre la conveniencia de que á los dos aventajados discipulos Victoriano Fernandez Tuñon y Sabino Gonzalez se les matricule en la Escuela Normal de maestros satisfaciéndose los gastos que ocasione la matricula y libros á cargo del presupuesto de aquel asilo; se acordó de conformidad con lo propuesto.

Enterada la Comision de dos comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando haberse ausentado y vuelto al establecimiento al dia siguiente tres acogidos en aquel asilo; se acordó oficialrle que ingague y participe donde estuvieron durante el tiempo de su ausencia.

Seguidamente se acordó apereibir á los Alcaldes de Morcin, Ibias, Taramundi, Illas, Amieva, Villanueva de Oscos y Cabrales para que dentro del plazo de ocho dias remitan varios documentos que les han sido reclamados referentes á las cuentas municipales de 1872 á 63 y se dictaron acuerdos de tramitacion en expedientes de igual naturaleza del Ayuntamiento de Illas y Santo Adriano.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las nueve, con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva previo nombramiento de los facultativos D. J. Longoria y D. F. Argüelles, procediendo en la forma siguiente:

Oviedo.—Dióse cuenta de una instancia del mozo de la reserva Aniceto Valés Torre, en solicitud de su reconocimiento y se acordó como lo pide.

Daniel Berjano y Escobar, solicitó igual reconocimiento que se estimó.

Telesforo Tejedor y Lopez: solicitó el mismo reconocimiento que tambien se estimó.

Gozon.—Eructuoso Gonzalez Ovies: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Somiedo.—José del Cabo Nieto: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Mieres.—Bernabé Magdalena: que estaba de observacion, fué reconocido y no hubo conformidad en los facultativos, aplazándose para mañana la resolucion.

Oviedo.—Laureano Suarez Fernandez: solicita su reconocimiento como mozo alistado en Oviedo para la reserva y se acordó como lo pide.

Y, se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Srs. de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Figares y G. Bernardo y los de la pericial Cervera, Gonzalez y Pumarada, se prosiguió en la revision de los mozos de la Reserva en la forma siguiente:

Oviedo.—Bruno Cuervo: fué reconocido y de conformidad con el dictámen pericial se acordó declararle inútil para el servicio.

Santiago Neve: fué reconocido y declarado inútil.

Telesforo Tejedor y Lopez: fué reconocido y declarado inútil.

Daniel Berjano y Escobar: fué reconocido y declarado inútil.

Grado.—Manuel Martinez Gonzalez: que estuvo de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Rafael Garcia y Roza: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Gonzalez Fernandez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Somiedo.—José de Cabo Nieto: fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Alejandro Regadera y

Valle: fué reconocido y declarado inútil.

Caso.—José Gonzalez Santos: fué reconocido y declarado inútil.

Carreño.—Francisco del Busto Vega: fué reconocido y declarado inútil. Lena.—José Rodriguez Martinez, fué reconocido y declarado inútil.

Las Regueras.—Antonio Alvarez y Alonso: fué reconocido y declarado inútil.

Miranda.—Alberto Fernandez: que estaba de expediente, fue reconocido y declarado inútil.

José Patallo Alvarez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Villaviciosa.—Manuel Sanchez Vallina: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Sariego.—Celestino Barros Cañal: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Llanes.—Nicanor Bastida: de observacion, fué reconocido y se acordó que pase á curacion.

Siero.—José Garcia Cueva: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado á esta Administracion, en telegrama de ayer, la disposicion siguiente:

«Por órden del Gobierno, fecha de hoy, se proroga hasta el 15 de Abril inmediato, el pago de los des primeros plazos de las cuotas del empréstito mayores de 50 pesetas y el primero de las de menos de 50 pesetas, no siendo apremiables durante esta próroga.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín oficial* para el debido conocimiento de los contribuyentes, de quienes me prometo harán efectivo el importe de los plazos dentro de la próroga concedida, á fin de evitar las consecuencias del apremio.

Oviedo 31 de Marzo de 1874.—El Jefe Económico, Juan M. de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Adolfo de Soignies, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Etelvina segunda, sita en términos de Simorera y otro de la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. con la Agapita, al Sur con Entrerregueras, al E. con la Rosaura, y al O. con la Cimera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el ángulo NE. de la concesion Cimera, ó sea de la hectárea que mas alcanza hácia el N. se medirán los metros que haya hasta intestar con la Agapita en su lado Sur, luego al Este 400, despues al Sur 100, de aqui al O. y hasta Cimera 400, y por fin desde este último punto con rumbo Norte y hasta intestar de nuevo con Agapita 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 23 de Setiembre de 1873. —José de Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Toribio Martinez, ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Echicera, sita en terreno comun, paraje llamado Cuesta del Regorio Merceña, parroquia de Sebares, concejo de Piloña, lindante al N. con casa del cura, al S. majada de Fontecha, al E. Peñaletín, y al O. pared.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija en el indicado sitio y como á unos 30 metros próximamente de una galeria arruinada; desde el cual se medirán al N. 500 metros y 1000 al S., al E. 400 y 500 al O. formando rectángulo.

Oviedo 24 de Octubre de 1873—José de Alarcon.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º
Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del Civil y Cánonicas de las Universidades de Oviedo y Valencia las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedidos puedan solicitarla en el plazo inprorrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de esta anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad y sección.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874. —El Director general, Gaspar Rodríguez. — Señor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia, El Rector Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

Alcaldia popular de Allande.

D. Manuel Perez y Garcia, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo acordó proceder á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1874 á 75; á cuyo fin deberan tener lugar las reclamaciones que los contribuyentes, tanto vecinos del concejo como forasteros crean convenientes hacer sobre toda clase de traspasos, de de el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que con mayor facilidad pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Pala de Allande Marzo 20 de 1874. —Manuel Perez.

Ayuntamiento de Vega de Rivadeo.

Don Mateo Fernandez Carriles, Alcalde popular de la Vega de Rivadeo.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1874-75, los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en la utilidad imponible por traspaso de fincas ó por cualquier concepto, presenten en esta

alcaldia sus solicitudes desde la fecha de la publicacion de este anuncio hasta el dia 20 del próximo mes de Abril, en la inteligencia, de que trascurrido este término, no será atendida ninguna reclamacion.

Vega de Rivadeo 19 de Marzo de 1874. —Mateo Fernandez Carriles.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don José Gregorio Quirós, Escribano de número de la Ciudad de Oviedo y su concejo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, recayó la siguiente sentencia.

SENTENCIA.

«En la Ciudad de Oviedo á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, en el pleito civil ordinario, sobre pago de cantidad, seguido en este Juzgado entre don Joaquin Roza Palacios, vecino de Santa Maria de los Caquillos, don David Suarez y don Ramon de la Fuente, que lo son de San Juan del Obispo, en el concejo de Siero, demandantes, representados por el Procurador don José Maria Suarez, con don Francisco Rionda Hévia, vecino de la Pedrera, en el concejo de Gijón, demandado; y por su ausencia y rebeldia con los Estrados del Tribunal.

Vistos y

1.º Resultando: que por documento privado de nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, venieron los demandantes al demandado la sidra que tenían hecha y la por hacer, en el lugar de Meres, á razon de cuatrocientos noventa reales pipa, llevando el demandado en diferentes partidas y por razon de este contrato veinte y siete y media pipas, segun su propia confesion, y entregando á cuenta de su importe nueve mil reales.

2.º Resultando: que fundándose en aquel contrato y esponeiendo que la sidra entregada era de veinte y ocho y media pipas, y que habian consumido otra en rellenos, interpusieron los demandantes esta demanda por cinco mil cuatrocientos setenta y nueve reales, que, tomada en cuenta la cantidad de nueve mil recibidos, dicen restar el demandado de las veinte y nueve y media pipas á que se refiere, segun el precio contratado.

3.º Resultando: que el demandado no se apersonó en el juicio, y, declarando por posiciones, confiesa el contrato tal y como se halla redactado en el docu-

mento privado presentado en autos, pero que solo recibió veinte y siete y media pipas, y los demandantes no han suministrado otra prueba.

1.º Considerando: que reconocido el contrato por una y otra parte, tal y como se halla redactado, y correspondiendo á los demandantes la prueba de lo entregado del caldo, segun lo convenido, no habiéndolo hecho, hay que estar y pasar por la confesion del demandado.

2.º Considerando: que, segun esta confesion, fué la entrega de solas veinte y siete y media pipas, que, á razon de cuatrocientos noventa reales una, importan trece mil cuatrocientos setenta y cinco reales, de los que, entregados nueve mil, queda á deber don Francisco Rionda cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco.

3.º Considerando: que la pipa que se dice empleada en rellenos, no es de abono, tanto por que el contrato no comprende clausula ni condicion alguna por la que haya de recibir la sidra en el momento de hallarse llenas las pipas y de su cuenta y riesgo la disminucion consiguiente á la fermentacion, cuanto por no haberse probado que dicha disminucion haya ocurrido por culpa del demandado.

Fallo: que debo condenar y condeno á don Francisco Rionda á que en el término de cinco dias, contados desde que la presente sentencia cause ejecutaria, pague á don Joaquin Roza, don David Suarez y don Ramon de la Fuente los cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco reales que les es en deber, por resto de la sidra contratada y que recibió de los mismos, con las costas.

Asi por esta definitiva lo preveo y firmo. —Miguel Lama.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué esta sentencia por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido en el dia de hoy veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, estando celebrando Audiencia pública en la sala del Juzgado doy fé. —José Gregorio Quirós.

Para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo el presente cumpliendo con lo mandado á solicitud del Procurador Suarez, en Oviedo y Octubre treinta y uno de mil ochocientos setenta y tres. — José Gregorio Quirós.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Oviedo.

Habiendo fallecido en nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno don José Murias y Belon, Registrador que fué de la propiedad de este partido, por este sexto y último edicto lo hago saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo.

Dado en Oviedo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por su mandado, Antonio Bancos.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lama, núm. 1.